

## COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

### RESOLUCIÓN No. 19 de 2007

21 DE NOVIEMBRE DE 2007

“Por la cual se modifican las Resoluciones Nos. 5 de 2003 y 9 de 2006, y se adoptan otras determinaciones”

## LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley 16 de 1990,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** El literal a) del artículo 2 de la Resolución No. 9 de 2006, quedará así:

*“a) La tasa de interés anual podrá acordarse entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin exceder el valor de la tasa DTF efectiva anual más seis puntos porcentuales (6%) para los créditos a pequeños productores y comunidades negras; DTF efectiva anual más cuatro puntos porcentuales (4%) para créditos a las mujeres rurales de bajos ingresos y DTF más dos puntos porcentuales (2%) adicionales para programas dirigidos a población desplazada o reinsertada y programas de desarrollo alternativo.”*

**ARTÍCULO 2°.-** El literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 9 de 2006, quedará así:

*“a. La tasa de interés anual podrá acordarse entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin exceder el valor de la tasa DTF efectiva anual más diez puntos porcentuales (10%).”*

**ARTÍCULO 3°.-** El artículo 4° de la Resolución No. 05 del 6 de febrero de 2003 quedará así:

*“Artículo 4°.- Los créditos que se otorguen en desarrollo de Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario podrán tener tasas de redescuento inferiores en hasta medio (0.5) punto porcentual anual y la tasa máxima de colocación será la tasa DTF efectiva anual más siete puntos porcentuales (7%). Para créditos concedidos a colectivos de pequeños productores, o integradores que beneficien exclusivamente a pequeños productores, la tasa de redescuento será la definida para pequeños productores, y la tasa de colocación será la tasa DTF efectiva anual más cuatro puntos porcentuales (4%).”*

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil ocho (2008), previa su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las tasas de interés previstas en esta resolución

regirán hasta tanto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario resuelva lo contrario.

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA  
Presidente

JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO  
Secretario